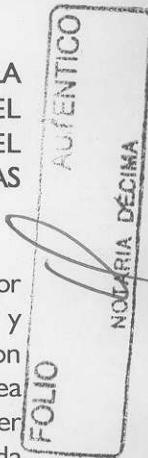


CONTRATO MODIFICATORIO # 1 AL CONTRATO N° 04/2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR GILBERTO ARENAS DÍAZ CON EL FIN DE REALIZAR UN LIBRO SOBRE TEORÍA DE LAS ECUACIONES DIFERENCIALES EN EL CONTEXTO DE UNA MANERA SISTEMÁTICA, ACTUALIZADA Y QUE INCLUYA LAS COMPONENTES TEÓRICA Y APLICADA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y El profesor GILBERTO ARENAS DÍAZ, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.596.030 de Betulia (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar de conformidad con el Acuerdo 037 de mayo 21 de 2010 el contrato descrito en las cláusulas siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR GILBERTO ARENAS DÍAZ está vinculado a la UNIVERSIDAD desde el 24 de agosto 2004, como docente de planta en la categoría de Asociado de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Matemáticas. **SEGUNDA-** EL PROFESOR solicitó a la Universidad el otorgamiento de año sabático, con el fin de realizar un libro sobre la teoría de las ecuaciones diferenciales en el contexto difuso de una manera sistemática, actualizada y que incluya las componentes teórica y aplicada tal como fue planteada por el PROFESOR en la propuesta de trabajo; solicitud que fue aprobada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 073 del 24 de enero de 2012. **TERCERA.-** En cumplimiento de la regulación vigente sobre la materia, EL PROFESOR suscribió contrato número 04/212 por un valor de \$ 69.344.318 (SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE) y pagaré que respalda las obligaciones derivadas del otorgamiento de años sabático. **CUARTA:** Mediante resolución de rectoría No. 1169 de 2013, se modificó los términos establecidos en la Resolución de Rectoría No. 073 de enero 24 de 2012, suspendiendo el disfrute de año sabático otorgado al profesor Arenas, redefiniendo los periodos de disfrute de año sabático así: primer periodo, del 1° de julio de 2012 al 27 de mayo de 2013, y segundo periodo del 1° de octubre al 3 de noviembre de 2013. **QUINTA:** Estando en el periodo de suspensión del año sabático otorgado mediante resolución de rectoría No. 1169 de 2013, la Universidad modificó el calendario académico, en el sentido de extender las fechas de terminación del mismo, al primer y segundo periodo académico de 2013, para los programas de pregrado presencial de Bucaramanga y las Facultades de Ciencias, Ciencias Humanas, ingenierías Fisicomecánicas, ingenierías físicoquímicas y salud, excepto el programa de medicina, a partir del quinto Nivel, hecho que obligó al profesor Gilberto Arenas a realizar solicitud al rector de la Universidad de modificar la fecha de inicio y finalización del segundo periodo del disfrute de año sabático establecidas en la mencionada resolución No. 1169 de 2013. **SEXTA:** El rector de la Universidad autorizó que a través de la resolución No.1548 de 2013, la modificación de la resolución No. 1169 de 2013, en el sentido de establecer los siguientes periodos del disfrute de año sabático otorgado mediante resolución No. 073 de 2012 al profesora Gilberto Arenas: primer periodo comprendido del 1° de julio de 2012 al 27 de mayo de 2013, y el segundo periodo, del 28 de octubre al 30 de noviembre de 2013 inclusive. **SEXTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en la UNIVERSIDAD para año sabático, en especial el Acuerdo Superior 037 de 2010 y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia del año sabático. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLAUSULAS: -PRIMERA.** Modificar la cláusula primera del contrato No. 4 de 2012 denominada objeto, cuyo texto será el siguiente: LA UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en comisión de la UNIVERSIDAD otorgada mediante resolución de rectoría No. 073 de 2012, modificada mediante resolución No. 1169 de 2013, ésta última igualmente modificada mediante resolución de rectoría No. 1548 de 2013, utilice el tiempo correspondiente a



su período sabático con el fin realizar un libro sobre la teoría de las Ecuaciones Diferenciales en el contexto difuso de una manera sistemática, actualizada y que incluya las componentes teórica y aplicada tal como fue planteada por el PROFESOR en la propuesta de trabajo presentada por el PROFESOR. **SEGUNDA.** Modificar la cláusula segunda del contrato No. 4 de 2012 denominada **Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales**, cuyo texto será el siguiente: **-EL PROFESOR** tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD durante el término de la comisión del período sabático objeto de este contrato, contados a partir del 1° de julio de 2012 al 27 de mayo de 2013, y el segundo periodo, del 28 de octubre al 30 de noviembre de 2013 inclusive, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesor activo en el momento de la iniciación de su período sabático, o sea la suma de \$ 1.788.045 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE) por concepto de gastos de representación y \$ 1.788.045 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE) por concepto de sueldo, para un total de \$ 3.576.090 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE), como también las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengado de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. **-TERCERA.** Modificar la cláusula cuarta del contrato No. 4 de 2012, denominada **duración**, cuyo texto será el siguiente: La duración del presente contrato es igual al término de la comisión otorgada mediante resolución de rectoría No. 073 de 2012, teniendo en cuenta lo previsto en las resoluciones de rectoría No. 1169 y 1548 de 2013, así como el tiempo de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No. 4 de 2012 y el presente contrato modificatorio No. 1 al contrato No. 4 de 2012. **-SEGUNDA. Ratificación y Aceptación de contenido:** LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y los OBLIGADOS SOLARIDOS previstos en el parágrafo 2 de la cláusula octava denominada **garantías** del contrato No. 4 de 2012, declaran conocer y ratifican el contenido de las cláusulas del contrato N° 04 de 2012, que no fueron objeto de modificación y adición. En señal de aceptación de las modificaciones efectuadas al contrato Número 04 de 2012 mediante el presente documento en su calidad de obligados solidarios del PROFESOR, firman también el presente modificatorio y adicional: ROBERT HITLER VILLAMIZAR SERRANO, cédula de ciudadanía N°. 91.258.737 de Bucaramanga (Santander), JAVIER ENRIQUE CAMARGO GARCÍA, cédula de ciudadanía N°. 91.181.253 de Girón (Santander). **-TERCERA. Perfeccionamiento del contrato.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario. -. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los un días del mes de octubre del año 2013.

LA UNIVERSIDAD

ALVARO RAMÍREZ GARCÍA

C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander)

EL PROFESOR

GILBERTO ARENAS DÍAZ

C.C. No. 5.596.030 de Betulia (Santander)

OBLIGADOS SOLIDARIOS

ROBERT HITLER VILLAMIZAR SERRANO

C.C. # 91.258.737 de Bucaramanga (Santander)

JAVIER ENRIQUE CAMARGO GARCÍA

C.C. # 91.181.253 de Girón (Santander)

